



Proceso: Ejecutivo singular 2021-00043-00
Ejecutante: Servimedix SAS
Ejecutado: Hospital San Vicente de Paul de Salento-Quindío
Decisión: Mandamiento de pago
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALENTO-QUINDIO

Salento, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, formula a través de apoderado la SOCIEDAD SERVIMEDIX identificada con NIT No. 901.151.681, representada legalmente por la señora DIANA MARIA GUTIERREZ, vecina de Tuluá en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SALENTO-QUINDIO, identificado con NIT No. 800.134.399-9, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces, observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. La demanda contiene acumulación de pretensiones que cumple con los requisitos del artículo 88 ibidem. Este despacho tiene competencia para conocerla según lo dispuesto por el Art. 17-1 y 28 numeral 10 de la obra en cita.

Los títulos valores (facturas cambiarias), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula ya que los mencionados títulos reúnen los requisitos generales y especiales de los Arts. 619, 621 y 774 y 776 del C. de Co.

Referente a los intereses de mora se aplicarán los solicitados por la parte demandante siempre y cuando no superen los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación hasta cuando se verifique el pago de la obligación. En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, es viable según lo dispuesto por el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que se despacharán de manera favorable. Por lo expuesto el Juzgado. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío,



RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA que promueve la SOCIEDAD SERVIMEDIX identificada con NIT No. 901.151.681, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía a su favor en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SALENTO-QUINDIO, identificado con NIT No. 800.134.399-9, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

A).- NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$931.220.00), por capital de la factura de venta No. FVIS 98 más intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2018 a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

B).- CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$127.201.00) por capital de la factura de venta No. FVIS 100, más intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2016, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

C).- SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$642.655.00) por capital de la factura de venta FVIS 103, más intereses moratorios causados desde el 27 de septiembre de 2018, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

D).- UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.606.137.00), por capital, de la factura de venta FVIS 148, más intereses moratorios causados desde el 26 de octubre de 2018, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

E).- DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$263.759.00) por capital de la factura de venta FVIS 150, más intereses moratorios causados desde el 28 de octubre de 2018, a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

F).- DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.554.390.00) por capital de la factura de venta



FVIS 169, más intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2018 a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

G).- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$578.050.00) por capital de la factura de venta FVIS 186, más intereses moratorios causados desde el 16 de noviembre de 2018 a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

H).- NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$97.210.00), por capital de la factura de venta FVIS 191, más intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2018 a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

I).- DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.995.327.00), por capital de la factura de venta FVIS 219 más intereses moratorios causados desde el 10 de diciembre de 2018 a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

J).- UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.356.995.00), por capital de la factura de venta FVIS 230, más intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2018 a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

K).- CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$140.400.00), por capital de la factura de venta FVIS 235, más intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2018 a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al señor (a) representante legal del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SALENTO, en la forma dispuesta por el Art. 612 del Código General del Proceso y adviértasele que transcurridos 25 días desde la última notificación, vencidos los cuales, comenzarán a contarse el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele además, que los hechos



constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos.

TERCERO: Notifíquese de este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 593 numeral 10 Y 594 del C. G. del P., se ordena el embargo y retención de los dineros depositados por la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SALENTO, identificado con NIT No. 800.134.339-9 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiducias, ahorros programados y demás emolumentos que tenga registrados a su nombre en las siguientes entidades bancarias, cuyos recursos no correspondan a los incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las Entidades Territoriales, cuentas del sistema general de participaciones, regalías y recursos de la Seguridad Social: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AVEVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. El embargo debe cubrir el valor del crédito que son ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.293.344.00) más un cincuenta por ciento (50%), es decir DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$16.940.000). Líbrese los correspondientes oficios y envíelos por medio digital.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado EDWAR ALEXIS GUARIN BEDOYA, para que represente los derechos e intereses de la empresa SERVIMEDIX SAS, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

SEXTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFÍQUESE

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

20 MAY 2021

SECRETARIO